



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, marzo dieciséis de dos mil veintidós**

Proceso	Adjudicación de Apoyo
Ejecutante	Mauricio Roberto Jaramillo Peláez
Ejecutado	Ligia Del Socorro Peláez De Jaramillo
Radicado	05001-31-10-011-2021-00490-00
Instancia	Única
Decisión	Fija Fecha Para Audiencia –

Incorpórese al proceso la contestación a la demanda del curador ad litem designado a la señora Ligia Del Socorro, de igual manera incorpora constancia de pago al curador Mauricio Tangarife.

En firme el auto que admite la presente demanda y vencido el término concedido al curador ad-litem designado a la parte demandada para hacer pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda a lo cual hubo pronunciamiento por su parte y notificados los demás sujetos procesales, Defensora de Familia y Representante del Ministerio Publico, conforme lo dispuso el juzgado en auto n° 27 de enero de 2022, se procede a convocar a las partes a fin de que concurran a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, conforme lo prevé el art 392 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 Ibídem, cuya diligencia se efectuará el día **MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la ADVERTENCIA que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft TEAMS.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través

del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con el escrito de la demanda.

TESTIMONIAL: Prueba testimonial de los señores Luz María Fernández cedula de ciudadanía 29.562.698, Carmenza Susana Peláez Gómez cedula de ciudadanía 42.971.66.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL: Prueba testimonial de los señores Mauricio Roberto Jaramillo Peláez, María Claudia Jaramillo Peláez, Diego Fernando Jaramillo Peláez.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado y archivada la presente demanda.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ca2cc221a70f4418a53ddab5b3a21eaa538d806d0fcf401bff870e94
7746a9c**

Documento generado en 17/03/2022 10:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>